



assap

Audidores · Consultores · Abogados

**Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de
prevención y lucha contra el fraude fiscal
*Modificaciones Ley General Tributaria***



¿Hablamos?

INTRODUCCIÓN

Estimados clientes,

A fecha 10 de julio de 2021 se ha publicado en el BOE la **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, que contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria.

La finalidad de esta Ley, por un lado, es incorporar el Derecho de la UE al ordenamiento interno en el ámbito de las medidas antielusión fiscal. Por otro lado, introducir cambios en la regulación para facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.

Siendo siempre nuestro principal interés mantenerles informados de las principales novedades en el ámbito tributario, a continuación, les presentaremos las principales modificaciones recogidas en la Ley 11/2021, de 9 de julio (Ley 11/2021 o Ley lucha fraude fiscal, en adelante).

Para una mejor comprensión, dividiremos nuestra exposición en diversas publicaciones que abarcarán las principales novedades a efectos del Impuesto de Sociedades, Impuesto Renta No Residentes, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto General Indirecto Canario y modificaciones de la Ley General Tributaria.

**Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de
diciembre, General Tributaria**

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

I.- PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS TRIBUTARIAS

1. Prohibición de amnistías fiscales

Se prevé expresamente la prohibición de la utilización de instrumentos extraordinarios de regularización fiscal que supongan una minoración de la deuda tributaria devengada.

2. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo

Desde el 11 de julio de 2021, el recargo por declaración extemporánea será de un porcentaje fijo del 1% más 1% por cada mes completo de retraso desde la finalización del plazo para ingreso. Una vez transcurridos más de 12 meses, el recargo será del 15%.

No se exigirá recargo si el obligado tributario regulariza otros períodos del mismo concepto impositivo ya regularizados por la Administración cuando:

- Se presente la declaración o liquidación en plazo de 6 meses a partir de la notificación de la liquidación.
- Que se reconozcan y se paguen completamente las cantidades resultantes.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

- Que no presente solicitud de rectificación de declaración ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por la Administración.
- Que de la regularización realizada por la Administración no derive imposición de una sanción.

Se prevé, además, la posibilidad de aplicar esta nueva redacción a los recargos por declaración extemporánea notificados antes del 11 de julio de 2021 cuando resulte más favorable para el contribuyente siempre que el recargo no haya adquirido firmeza.

3. Nueva obligación tributaria formal de los suministradores de programas informáticos. Nuevo régimen sancionador

A partir del 11 de octubre de 2021, entrará en vigor una nueva obligación formal para los productores, comercializadores y usuarios de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten procesos contables o de facturación o gestión, que deberán impedir la manipulación de los datos contables y de gestión, y garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

4. Devoluciones derivadas del tributo y devoluciones de ingresos indebidos. Devengo de intereses de demora.

A efectos de calcular el interés de demora a favor del obligado tributario por una devolución derivada de la normativa de cada tributo y en las devoluciones de ingresos indebidos, no se computarán las dilaciones que se hayan producido en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.

5. Medidas cautelares en solicitudes de suspensión con garantías distintas a las que permiten la suspensión automática, o con dispensa total o parcial de garantías.

Se permite la adopción de medidas cautelares cuando se observe que existen indicios racionales de que el cobro de las deudas pueda verse frustrado o dificultado.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

6. Lista de deudores tributarios

- Se incluirá a los responsables solidarios
- Se disminuye el importe de la deuda a 600.000,00 euros.
- Se publicarán las deudas que no sean satisfechas en periodo voluntario, excluyendo las deudas aplazadas y suspendidas.
- El deudor puede ser excluido del listado de deudores de la Hacienda Pública cuando satisfaga íntegramente el importe de las deudas y sanciones durante el período de alegaciones concedido con la notificación de la propuesta de inclusión en dicho listado.

La publicación del listado de 2021 se producirá en el plazo de seis meses contados a partir del 31 de agosto de 2021 (esto es, febrero de 2022).

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

7. Entrada en el domicilio constitucionalmente protegido por parte de las autoridades fiscales

Para garantizar el derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio, se precisa la normativa procedimental disponiendo que la solicitud de autorización judicial para la entrada en el domicilio de los obligados tributarios ha de estar debidamente justificada, motivando la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada.

La solicitud y la concesión pueden ser previos al inicio formal del procedimiento cuando se identifique al obligado tributario, conceptos y períodos objeto de comprobación.

Se procede a la oportuna modificación de la normativa jurisdiccional contencioso-administrativa para regular esta autorización.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

II.- PROCEDIMIENTO INSPECTOR

8. Nuevo supuesto de suspensión de las actuaciones inspectoras

Se incluye un nuevo supuesto de suspensión del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras por la comunicación a las Administraciones afectadas de los elementos de hecho y los fundamentos de derecho de la regularización a fin de facilitar la cooperación y coordinación entre el Estado y las Administraciones tributarias forales (País Vasco y Navarra) en el ejercicio de dichas actuaciones, creándose un nuevo procedimiento de coordinación de las competencias inspectoras entre las Administraciones forales y la Administración del Estado.

9. Eliminación del informe ampliatorio en las actas de disconformidad

En la tramitación de las actas de disconformidad se elimina el carácter obligatorio del informe de disconformidad del actuario.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

III.- RECAUDACIÓN

10. Reiteración de solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación o suspensión

Cuando una solicitud de fraccionamiento, aplazamiento, compensación, suspensión o pago en especie instada en periodo voluntario hubiera sido denegada, la presentación de nuevas solicitudes referidas a la misma deuda tributaria no impedirá el inicio del periodo ejecutivo.

11. Deudas concursales.

El plazo voluntario de pago de las deudas concursales no se verá suspendido por la declaración de concurso.

12. Procedimiento frente a responsables solidarios

A efectos del procedimiento de exigencia de la responsabilidad solidaria, el período voluntario de pago de las deudas es el original de la deuda, sin que deban tenerse en consideración suspensiones, fraccionamientos o aplazamientos del deudor principal.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

13. Nuevo sujeto infractor: la sociedad dominante en el régimen especial del grupo de entidades.

14. Nuevas reducciones de las sanciones

- 65% en el caso de actas con acuerdo.
- 40% de reducción en el caso de pronto pago.
- Régimen transitorio: los incrementos en las reducciones anteriores se aplicarán a las sanciones acordadas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.

Ahora bien, el incremento de la reducción por pronto pago al 40% se aplicará cuando:

- 1) Desde el 11 de junio de 2021 y antes del 1 de enero de 2022, el interesado documente frente a la Administración tributaria competente el desistimiento del recurso o reclamación interpuesto contra la sanción y, contra la liquidación de la que derive la sanción.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

- 2) Que en el periodo voluntario de pago abierto con la notificación tras la acreditación de dicho desistimiento, se efectúe el ingreso del importe restante de la sanción.

15.- Sanción por no presentación o por presentación incompleta, inexacta o con datos falsos de declaraciones sumarias aduaneras

La falta de presentación de declaraciones sumarias aduaneras o la presentación de estas declaraciones de forma inexacta, incompleta o con datos falsos supondrá la imposición de una sanción mínima de 600 euros y no de cien euros como prevé el artículo 198.4 de la Ley General Tributaria.

16.- Nuevo plazo de caducidad de los procedimientos sancionadores

Se amplía a seis meses el plazo del que dispone la Administración para iniciar un procedimiento sancionador tras la oportuna liquidación o resolución.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

17. Sanción productores y comercializadores de programas contables, de gestión y facturación (1)

Constituye infracción tributaria grave la producción y comercialización de sistemas y programas informáticos de contabilidad en su actividad económica, cuando:

- a. Permiten llevar contabilidades distintas a la Ley.
- b. Permite no reflejar la anotación de transacciones realizadas.
- c. Permite registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas.
- d. Permite alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable.
- e. No cumple las especificaciones técnicas.
- f. No se certifiquen los sistemas producidos o comercializados.

Serán sancionadas con una multa pecuniaria fija de 150.000€ por cada ejercicio económico en el que se produce ventas y por cada tipo distinto de sistema electrónico objeto de infracción. Sin embargo, la multa de la letra f) consiste en multa pecuniaria de 1.000€ por cada sistema no certificado.

Constituye infracción tributaria grave la tenencia del sistema o programa informático de contabilidad mencionado en el apartado anterior. La multa por la mera tenencia será del 50.000€ por cada ejercicio.

(1) Según Aviso de la AEAT recientemente publica, se suspende la aplicación de este régimen sancionador hasta que se complete el desarrollo reglamentario de esta sanción y correspondiente obligación formal.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

VI.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

18.- Novedades en las solicitudes de suspensión en vía económico administrativa

Se legaliza la posibilidad de inadmitir por el Tribunal Económico-administrativo una solicitud de suspensión por perjuicios de imposible o difícil reparación o error material, aritmético o de hecho cuando no existan indicios suficientes para ello.

Para el caso de deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, la presentación de solicitud de suspensión con otras garantías, con dispensa total o parcial de garantía o por error material, aritmético o de hecho, no impedirá la continuación de las actuaciones de la administración, anulándose éstas en caso de que la suspensión sea finalmente concedida.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

V.- OTRAS DISPOSICIONES

19.- Publicación de la revocación del Número de Identificación Fiscal

La publicación de la revocación del NIF de una entidad, impedirá a cualquier notario la autorización de cualquier instrumento público. Por su parte, el Registro Público correspondiente deberá extender nota marginal de prohibición de inscripción hasta la debida rehabilitación de este NIF.

20.- Modelo 720 y monedas virtuales

Se modifica la Disposición Adicional 18ª de la Ley General Tributaria para incluir la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero por parte de los titulares, beneficiarios o autorizados o cuando se ostente alguna forma de poder de disposición.

Se prevé una sanción de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada moneda virtual individualmente considerada según su clase que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada moneda virtual individualmente considerada según su clase, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

Modificaciones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

21.- Limitación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción y de caducidad del estado de alarma

La suspensión de los plazos de prescripción y caducidad durante el estado de alarma aplicará a aquellos que finalicen antes del 1 de julio de 2021.

Además, se amplía en un mes el plazo en el que quedaban suspendidos los plazos de prescripción y caducidad: del 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.

22.- Limitación de los pagos en efectivo

Se disminuye el límite general de pagos en efectivo entre empresario y profesionales de 2.500 a 1.000 euros. Asimismo, se disminuye de 15.000 a 10.000 euros cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

assap

Calle Castillo 34, 4º · 38003 S/C de Tenerife
T +(34) 922 288 527 · F +(34) 922 888 333
info@assap.es · www.assap.es